

ORDENANZA N° 3077/91.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3958 del Estatuto y Escalafón del Personal // Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu original del Adicional de Cómputos, sancionado el 16 de Junio de 1.987 por Decreto N° 719, a semejanza de la Ley Provincial 1688, Artículo 11, se desvirtuó con la sanción del Estatuto Municipal, en su Artículo 61°, que establece las mismas funciones y porcentajes, pero variando su base de cálculo, lo que trae como resultado una diferencia considerable de las categorías de menor jerarquía, por calcular el Adicional en cuestión, sobre la categoría y no sobre un valor base igual para todas las funciones.-

Que es necesario dictar la norma legal correspondiente para modificar el Artículo 61° del Estatuto Municipal.-

Que el presente expediente fue tratado Sobre Tablas en la Sesión Especial N° 21, celebrada por el Cuerpo con fecha 13 de Septiembre de 1.991, siendo aprobado por UNANIMIDAD.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA

Sanciona la siguiente

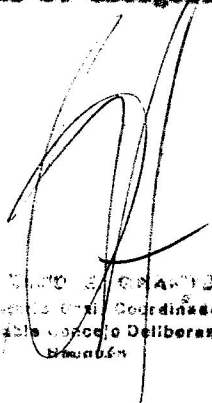
ORDENANZA

ARTICULO 1°) MODIFICASE el Artículo 61° de la Ordenanza N° 3958 del Estatuto y Escalafón del Personal Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El personal que desarrolla funciones dependiendo de la Dirección General de Informática Municipal, estará sujeto a turnos que dependan de la necesidad de esa Dirección General y cobrará un adicional por función informática, cuyo valor 100 se establece en el monto que resulte de la diferencia entre la asignación de la categoría P31 de la Administración Provincial y la asignación de la categoría 24.-

En el caso de que el agente revista en una categoría superior a la referencial indicada por la función, el adicional será absorbido // hasta su concurrencia por la diferencia que resulte entre la asignación de su categoría de revista y la referencial.-

///2.-


D. CARLOS G. GONZALEZ
Coordinador
Honorable Concejo Deliberante
Mendoza



-2-

El referido adicional por función será asignado por el Secretario de Economía y Hacienda del Municipio a propuesta de la Dirección General de Informática Municipal y comenzará a regir a partir de la emisión de la presente.-

No reviste, para el agente asignado, el carácter de permanente, pudiendo ser modificado o anulado. El adicional establecido por el presente Artículo será absorbido, en la medida de su concurrencia, por el adicional por título.-

Función	Categoría referencial	Porcentaje
Director de Análisis y Programación	24	95
Director de Ingeniería de Sistemas	23	95
Director de Planificación y Documentación	23	95
Director de Producción	23	90
Analista de Sistemas Mayor	23	90
Planificador Mayor	22	90
Analista Programador	22	85
Jefe de Programación	22	85
Analista de Sistemas	20	70
Programador Mayor	20	70
Implementador Carga de Máquina	20	70
Planificador	20	70
Encargado Turno Operación	20	70
Operador Mayor	19	65
Programador	18	65
Aux. de documentación de Sistemas	18	65
Jefe de Control de Calidad	18	65

1113.-

-3-

Jefe de Graboverificación	10	60
Encargado de turno de Graboverificación	17	30
Operador 16	16	30
Graboverificación Mayor	10	40
Graboverificador	14	30
Auxiliar de Control de Calidad	14	30

ARTICULO 2º) El Director General de Informática Municipal, percibirá en concepto de adicional el 100% más del valor fijado precedentemente.

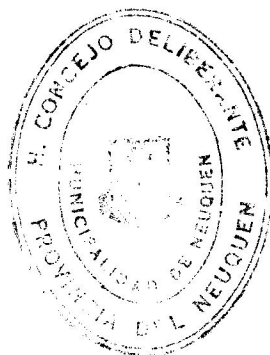
ARTICULO 3º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (REPUBLICANOS Nº 4986-M-91).

ES COPIA
MS.-

FDO.: PRSINERY
ALVAREZ

[Handwritten Signature]
ANTONIO E. GRANDE
Secretario General, Coordinador
de la Oficina de Informática
Municipal



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 5077/91
 PROMULGADA POR DECRETO Nº 1862/91
 EXPRTE Nº 4986-M-91 -
 OSS: